

virtud de los derechos concedidos por la Iglesia á los Emperadores acerca de las cosas sagradas (*circa sacra*), estos tomaron tambien parte en la eleccion de los Obispos, ya presentándolos, ya confir-mándolos.

Pero las comunidades cristianas perdieron su influencia desde que, en lugar de elegir candidatos dignos, tales como los que generalmente habían sido escogidos en un principio, recayó su elec-ción con demasiada frecuencia en sujetos vanos, ambiciosos, y has-ta herejes¹. Entonces se comenzó á observar lo dispuesto en el con-cilio de Laodicea (372), y los Obispos fueron instituidos solamente por el Clero, los otros obispos y el metropolitano². Á pesar de es-to, emperadores violentos y tiránicos como Constante y Valente, nombraron á veces obispos de su propia autoridad, violando todos los cánones de la Iglesia³. Vióse tambien á mujeres, que abusando de su poder instituian y destituian obispos, segun su voluntad y capricho; mas tambien sucedió que emperadores, animados de sen-timientos piadosos y prudentes, evitasen escenas de tumulto, vio-lencia ó intriga con la eleccion de un obispo digno y capaz, como lo hizo Arcadio á la muerte del patriarca Nectario, nombrando á Juan Crisóstomo, cuyo nombramiento fue confirmado por los sufragios del Clero y del pueblo.

El obispo se consideraba como unido á su diócesis, á su igle-sia, por los vínculos de un desposorio indisoluble. De aquí la sé-rie de cánones que prohíben abandonar un obispado para ser tras-ladado á otro⁴. Ordenar y predicar eran las funciones especiales del obispo; y así solo insensiblemente se fué introduciendo en Oriente la costumbre de ver predicar á un simple sacerdote en

¹ *Crisóstom.* (de Sacerdotio, I, 3) deplora amargamente los desórdenes pro-ducidos por las pasiones que animaban las elecciones de las funciones eclesiás-ticas.

² *Concil. Laodic.* can. 13. (*Harduin y Mansi*).

³ Esto no era una aplicacion de los derechos *circa sacra*, sino una intru-sion violenta *in sacra*. Véase la protesta de san Atanasio. *Hist. Arianor.* n. 51: *Quis canon praecipit ut è palatio mittatur episcopus?* (opp. t. I, p. 296).

⁴ *Concil. Nicaen.* c. 15: *Praecipimus etiam ut nec episcopus ipse, nec pres-byter, nec diaconus transiliat nec migret è loco cui praepositus est, et nomina-tim assignatus, in alium, non sua, nec alterius voluntate, etc.* (*Hard. y Man-si*). Por esto renunció el patriarcado de Antioquia Eusebio de Cesarea.

presencia del obispo. En Occidente, fue Agustin el primero que como sacerdote dió el ejemplo (*). Tambien tenia el obispo el cargo de visitar su diócesis; y cuando no lo podia ejecutar por sí mismo, se encargaban de ello los *visitadores*, establecidos desde entonces en lugar de los coadjutores ó vicarios episcopales. Á medida que se iba propagando el Cristianismo, se erigian dia-riamente nuevas iglesias, no solamente en las ciudades al lado de la iglesia episcopal ó catedral, sino tambien en los campos. El obispo proponia un sacerdote de su eleccion, como en otro tiem-po un coadjutor, á cada parroquia particular (*Paroikia, ecclesia plebana*, titulo opuesto al de *ecclesia cathedralis*, y en África *ecclesia matrix*).

Una ley de Justiniano, promulgada el año 541¹, reconocia ya una especie de patronato, concediendo el derecho de proponer al obispo eclesiásticos dignos, á los que fundaban una iglesia con dotaciones fijas para pagar á los eclesiásticos que se presentaban en ellas. Los herederos de estos fundadores gozaban el mismo pri- vilegio.

§ CXXIX.

Las metrópolis y los patriarcados.

FUENTES. — *Morini*, Diss. de patriarch. et primat. orig. (exercitat. ecclesiast. et bibl. Par. 1669, in fol.). — *Thomassini*, t. I, lib. I, c. 7-20 (de Patriarchis; c. 40, de Potestate et officio metropolitanor. per quinque priora Eccl. saecula): *Hist. chronolog. patriarcharum* (t. III, de praefation. etc. en *Bollandi, Acta SS.* — *Le Quien*, *Oriens christianus*, etc. — *Engelhardt*, *Hist. eccles.* t. IV, p. 27-30.

El primer período habia visto ya nacer la institucion de las me- trópolis, la cual se desarrolló y consolidó durante el segundo. Desde el momento en que se erigieron los Patriarcas, tuvieron á su cargo los Metropolitanos la vigilancia suprema de todos los ne-

(*) En Zaragoza, segun parece, lo habia hecho mucho antes el diácono san Vicente mártir. (*Nota de los Editores*).

¹ *Justiniani Novell.* 57, c. 2; 123, c. 18; Cf. *Thomassini*, t. II, lib. I, c. 29, de jure patronatús per quinque priora Ecclesiae saecula.

gocios eclesiásticos de la provincia, y el convocar y presidir los sínodos provinciales que debían verificarse cada dos años. Sin embargo, era preciso que estuviesen asistidos por los otros obispos de la provincia en las decisiones sobre los negocios generales. Roma, Alejandría y Antioquía tuvieron desde muy temprano una autoridad marcada y distinta en medio de las metrópolis, autoridad que comprendía varias provincias metropolitanas. El concilio de Nicea confirmó esta presidencia (can. VI). Estando fundada en parte la división metropolitana en la división política del territorio¹, resultaba de aquí que el obispo metropolitano fuese nombrado *exarca* ó *arzobispo*². En lo sucesivo se usó la denominación mas eclesiástica de *patriarca*, que llegó á ser bien pronto la calificación distintiva de las cinco metrópolis mas distinguidas (*patriarcados*). Á mas de Roma, de Alejandría y Antioquía, Constantinopla fue igualmente elevada á la dignidad del patriarcado, por efecto de su importancia política. El considerable número de obispos que en dichas ciudades se reunían fue desde luego motivo de muchas inquietudes y embarazos bajo el aspecto eclesiástico. Hasta entonces Constantinopla habia estado sometida á un metropolitano que tenia su asiento en Heraclea. Como el concilio segundo ecuménico habia concedido, con detrimento de la paz y de la unidad de la Iglesia, el primer puesto despues del obispo de Roma³ al obispo de Constantinopla, el concilio de Calcedonia le reconoció (451) una vasta jurisdicción, que se extendía sobre varias diócesis de las orillas del Danubio, y sobre las provincias de la Tracia, del Asia Menor y del Ponto. Pero los obispos de Roma protestaron con perseverancia; primero, contra el cánón veinte y ocho de este Concilio, forjado y sancionado durante la ausencia de los delegados del Papa, y que atribuía á la *nueva Roma*

¹ Este hecho es mas evidente en Oriente que en Occidente. La mayor parte de las iglesias metropolitanas y de los exarcados corresponden á las provincias y diócesis en las *prefecturas de Oriente y de Iliria*. Véase á Engelhardt, *Hist. eccl. t. I, p. 312-17*.

² El concilio de Sárdica (can. VI) designa así en general á todos los Metropolitanos; pero en el concilio de Calcedonia, can. IX, es ya un título que solo se atribuye á los de primera clase. (*Mansi, t. VIII, p. 361 et 365; Harduin, t. I, p. 644 sq.*). Cf. Athanas. apol. II. Epiphani. Haer. 68.

³ *Concil. Constantinop. can. 3. (Hard. t. I, p. 810; Mansi, t. III, p. 559).*

los mismos derechos de la antigua, y despues contra el título que mas adelante se arrogaron los obispos de Constantinopla de *patriarca universal* (*patriarcha universalis*). Sostenían que el primado pertenecía solo al sucesor de Pedro: en Alejandría fue donde mas explicitamente se desplegó la potencia del patriarcado. Heraclea, Éfeso y Cesarea, metrópolis sometidas á la jurisdicción de Constantinopla, fueron nombradas *exarcados*. En fin, la iglesia de Jerusalen (*Aelia*), fue elevada á la dignidad del patriarcado¹, como *madre de todas las iglesias*, y las tres Palestinas le fueron subordinadas (*Palestina I, Palestina II, Palestina salutaris*). El Egipto, la Libia y la Pentápolis estaban sometidas á la jurisdicción del patriarcado de Alejandría.

Del patriarcado de Antioquía dependieron primero la Siria, la Cilicia, la Osroëne, la Mesopotamia, Chipre, la Fenicia, la Palestina y la Arabia, declarándose despues independiente Chipre, y agregándose la Palestina al patriarcado de Jerusalen. Es difícil determinar la extensión del patriarcado de Roma, por cuanto ha sido casi siempre difícil separar los derechos del patriarcado de los del primado. No hay duda de que el patriarcado del obispo de Roma, «corifeo del Occidente,» abrazaba la Italia, las Galias, la España, la Cerdeña, la Sicilia y la Iliria oriental y occidental. En todas estas provincias ejercían por lo general los vicarios apostólicos los derechos del patriarcado en nombre del obispo de Roma. La Iglesia de África, formada de tantos obispados, rehusaba someterse al patriarcado de Roma; lo mismo sucedía con Mauro, obispo del exarcado de Ravena, sin que por esto desconociese los derechos de primacía de la Sede apostólica. Los principales derechos del patriarcado eran: confirmar á los Metropolitanos, convocar los concilios, presidirlos, recibir las apelaciones, comunicar á los Metropolitanos los rescriptos imperiales, etc. Sin embargo, se les recordaba frecuentemente á los Metropolitanos que tenían el deber de no decidir los asuntos graves sin el consentimiento de los concilios².

¹ *Concil. Chalcedon. Act. VII. (Harduin, t. II; Mansi, t. VII).*

² *Concil. Chalcedon. can. 9: Si quis clericus cum proprio vel etiam alio episcopo negotium aut litem habeat, à provinciae synodo judicetur. Id. can. 17 repetido.*

§ CXXX.

Desarrollo de la primacia del obispo de Roma.

FUENTES. — *Rothensée*, Primado del Papa, tom. I, pág. 99.

El espíritu y el carácter de esta época eran singularmente á propósito para desarrollar y consolidar el principio del primado de Roma, como condicion de la unidad y de la fuerza de la Iglesia, y para proclamar la supremacía del Papa, como representante visible de la unidad de la misma, guardian y defensor de su fe y de sus leyes, superior legítimo y Patriarca de todos los patriarcas, presidente nato y necesario de los concilios ecuménicos, y por consiguiente jefe supremo de todo el Catolicismo ¹.

Pero los hechos siguientes tuvieron una influencia particular y decisiva en el reconocimiento de la primacia del Pontífice romano:

1.º Las violencias que ejercían á veces los Obispos, los Metropolitanos y los Patriarcas impelían á los oprimidos á buscar un apoyo contra un poder injusto, y todos se dirigían al obispo de Roma. Ahora bien, si este hubiese llegado á su preeminente asiento por medio de ambiciosas invasiones ², como han preten-

¹ *Leo M.* ep. X ad episcopos provinc. Vienn.: Divinae cultum religionis, quem in omnes gentes omnesque nationes Dei voluit gratia coruscare, ita Dominus noster Jesus-Christus—instituit, ut veritas, quae antea legis et prophetarum praeconio continebatur, per apostolicam tubam in salutem universitatis exiret.—Sed hujus muneris sacramentum ita Dominus ad omnium apostolorum officium pertinere voluit, ut in beatissimo Petro, apostolorum omnium summo, principaliter collocarit; et ab ipso quasi quodam capite, donâ sua velit in corpus omne manere: ut exsortem se mysterii intelleret esse divini, qui ausus fuisset à Petri soliditate recedere. Hunc enim in consortio individuae unitatis assumptum, id quod ipse erat voluit nominari, dicendo: Tu es Petrus, etc., ut aeterni templi aedificatio, mirabili munere gratiae Dei, in Petri soliditate consisteret; hac Ecclesiam suam firmitate corroborans, ut illam nec humana temeritas posset appetere, nec portae contra illam inferi praevalerent. (Opp. ed. *Ballerini*, t. I, p. 633).

² Si se considera cuán abismado se halla el hombre en las tinieblas profundas del error, cuán inclinado es á la disputa y á la ambición, y cuán divididos están todos los hombres entre sí, la institución y la existencia de la Iglesia ca-

dido algunos, y no por medio de una institución divina cual ha sido la universal creencia ¹, ¿se hubieran dirigido los oprimidos al opresor de todos?

2.º Mientras que en las controversias difíciles sobre los dogmas cristianos, se veía frecuentemente á los Obispos y aun á los Patriarcas ponerse del lado de la herejía, los Papas perseveraban, según lo atestiguan los mismos Protestantes ², en la verdadera fe de la Igle-tólica es ciertamente uno de los mayores milagros que Dios ha operado. Se habla de la ambición de muchos obispos y de los sínodos de otro tiempo; pero se olvidan los mejores, que han vivido en todos tiempos exentos de ambición y del deseo de una dominación vana. ¿Por qué vivían unidos? ¿Por qué estaban sometidos? ¿Cómo se entendían? ¿De dónde vino que poco á poco permitieran á uno de ellos tomar la autoridad, la influencia y la iniciativa en todo?—Ciertamente que no es él el que solo ha conseguido formar la unidad de la gran comunidad, sino la fe en un Señor, en un destino común, el amor que une todas las cosas; en fin, el Señor mismo y su divino Espíritu. Léjos de haber producido la Iglesia católica, el Papa ha sido producido por el Espíritu, visiblemente manifestado en el Catolicismo de la Iglesia. (*Hirscher*, Moral cristiana, 3.º ed. t. III).

¹ *Socrat.* Hist. eccl. II, 15: Eodem tempore Paulus quoque, Const. episcopus, Asclepas Gazae, Marcellus Ancyrae—accusati et ecclesiis suis pulsati in urbem regiam (Romam) adventant. Ubi cum Julio Rom. episcopo causam suam exposuissent, ille, quae est Ecclesiae Rom. praerogativa, liberioribus litteris eos communitos in Orientem remisit, singulis sedem suam restituens simulque perstringens illos, qui supradictos episcopos temerè deposuissent. *Sozom.* Hist. eccl. III, 8: Et quoniam propter sedis dignitatem omnium cura ad ipsum (episcopum Rom.) spectabat, suam cuique Ecclesiam restituit (ed. *Valesii*, t. II). También *Leo M.* ep. 12, ad univers. episcop. Afric.: Ratio pietatis exigit, ut pro sollicitudine quam universae Ecclesiae ex divina institutione dependimus. (Opp. t. I, p. 669).

² «La historia de las controversias de este período probará cuánto ganó en «consideración la Sede de Roma por la perseverancia con que los obispos ro-
«manos sostuvieron, casi sin excepción, sus opiniones en materia dogmática,
«y por la victoria que siempre alcanzaron.» *Engelhardt*, Hist. eccl. t. I. *Ma-reinecke*, Hist. univ. de la Igl. dice con este motivo: «No era sobre el poder
«exterior sobre el que se apoyaban los Papas; su autoridad salía de un germen
«sagrado; ella partía de adentro: el valor, la fuerza, la paciencia triunfaban
«frecuentemente y conservaban todas las cosas. No se ha fijado lo bastante la
«atención en el por qué la individualidad de los obispos de Roma se perdía en
«la dignidad episcopal, de manera, que aun en los peores días la santidad de
«esta dignidad no se perdía jamás del todo. Ellos conservaban cierta dignidad
«en medio de las luchas mas vivas y desordenadas. Su mirada no se desviaba
«jamás del término señalado á todos y alcanzado por la mayor parte.»

sia con una incontrastable fidelidad: de esta suerte se confirmaba cada vez mas la conviccion de que el primado de Roma era verdaderamente de institucion divina.

3.º Por último, no residiendo ya preferentemente los Emperadores en Roma durante este periodo, dejaron por lo mismo mas libertad al desarrollo definitivo de los derechos de la primacia papal.

No bien hubo estallado el Arrianismo, tan fuertemente sostenido por el hijo de Constantino, cuando se vió que todos los obispos perseguidos, tales como Atanasio, Eustaquio de Antioquia, Marcelo de Ancira, Lucio de Andrinópolis, y mas adelante Cirilo de Alejandria y Crisóstomo de Constantinopla, se dirigieron al obispo de Roma. Los mismos herejes, como Nestorio y Pelagio, reconocieron la preeminencia del Papa, buscando en él apoyo y proteccion para sus errores. El Papa abrazó vigorosamente el partido de aquellos obispos, sosteniendo explícitamente que sin él ninguno podia ser depuesto: además, el concilio de Sárdica (347), concilio tan numeroso, y que algunos consideran como ecuménico, reconoció este privilegio pontifical¹. Tambien se reconoció en el Papa el derecho de aprobar y

¹ *Synod. Sard. can. 3*: Osius episcopus dixit:—Quòd si aliquis episcoporum iudicatus fuerit in aliqua causa et putat se bonam causam habere, ut iterum concilium renovetur; si vobis placet, S. Petri apostoli memoriam honoremus, ut scribatur ab his, qui causam examinarunt, Julio Romano episcopo: et si iudicaverit renovandum esse iudicium, renovetur et det iudices. Si autem probaverit, etc. Si hoc omnibus placet? Synodus respondit: Placet. Can. 4: Gaudentius episcopus dixit: Addendum si placet huic sententiae quam plenam sanctitate protulisti, ut, quum aliquis episcopus depositus fuerit eorum episcoporum iudicio qui in vicinis locis commorantur, et proclamaverit agendum sibi negotium in urbe Roma, alter episcopus in ejus cathedra, post appellationem ejus qui videtur esse depositus, omninò non ordinetur, nisi causa fuerit in iudicio episcopi Romani determinata. Can. 7: Osius episc. dixit: Et hoc placuit, ut si episcopus accusatus fuerit, et omnes iudicaverint congregati episcopi regionis ipsius, et de gradu suo eum deiecerint: si appellaverit, qui dejectus videtur, et confugerit ad beatissimum Romanae Ecclesiae episcopum, et voluerit se audiri; si iustum putaverit ut renovetur examen, scribere his episcopis dignetur Romanus episcopus, qui in finitima et propinqua altera provincia sunt, ut ipsi diligenter omnia requirant, et juxta fidem veritatis definiant. Quòd si is qui rogat causam suam iterum audiri deprecatione sua moverit episc. Romanum, ut de latere suo presbyteros mittat, erit in potestate ipsius quid velit et quid aestimet. Si decreverit mittendos esse, qui praesentes cum episcopis

confirmar los concilios universales. Así fue que se motejó á Dioscoro de Alejandria el haber violado este privilegio, «*lo cual era ilícito «è inaudito hasta entonces*»¹.

Pero los motivos que proclaman mas abiertamente el reconocimiento universal de esta primacia, son:

1.º *Las apelaciones* dirigidas de todas las partes del mundo á los Soberanos Pontífices, y las preguntas que se les hacian sobre todo lo que concierne á la disciplina, y á las que respondian por medio de las *Decretales*² que datan desde el papa *Siricio* (en 385);

2.º *Los legados apostólicos*³, enviados á todos los lugares de la Iglesia, y en los que ejercian su autoridad;

3.º *Las leyes imperiales*, que reconocian y confirmaban los derechos de esta primacia.

Todas estas pruebas se hallan aun corroboradas por las declaraciones del concilio que el rey Teodorico convocó en Roma para juzgar al papa Simaco acusado de diversos delitos. Los obispos reunidos en él declararon que no habia ejemplo de que el Jefe de la Iglesia hubiese sido sometido al juicio de sus subordinados. Por lo demás, ya hemos visto arriba que los obispos de Oriente se pronunciaron casi de la misma manera⁴.

Así es que el obispo de Roma era universalmente reconocido por jefe de la Iglesia, y gozaba de su supremacia como sucesor de Pedro y como instituido por el mismo Cristo. «Para hacer imposible

judicent, ut habeant etiam auctoritatem personae illius, à quo destinati sunt, erit in ejus arbitrio. Si verò crediderit sufficere episcopos comprovinciales, ut negotio terminum imponant, faciet quòd sapientissimo concilio suo iudicaverit. (*Harduin*, t. I, p. 639 sq.; *Mansi*, t. III, p. 23 sq.). Cf. *De Marca*, de Concord. sacerdot. et imper. lib. VII, c. 3.

¹ *Haering*, derecho de los Papas de confirmar los conc. gen. (anual del nuevo coleg. real de Munich, 1840).

² *Epistolae Romanor. Pontif. à S. Clem. ad S. Sixtum III*, ed. Petr. Constant.

³ *Thomassini*, lib. II, c. 117, de Legatis per quinque priora Eccl. saec.

⁴ Cf. *Socrat. Hist. eccl. II, 8*: Sed neque Julius interfuit Romanae urbis episcopus, nec quemquam eo misit, qui locum suum impleret; quum tamen ecclesiastica regula vetet ne absque consensu Romani pontificis quidquam in Ecclesia decernatur. *Sozom. Hist. eccl. III, 10*: Legem enim esse pontificiam ut pro irritis habeantur quae praeter sententiam episcopi Romani fuerint gesta (ed. *Valesius*, t. II, p. 70 et 415). Cf. *De Marca*, l. I, lib. V, c. 12, § 1.

«todo cisma, dice san Jerónimo, Cristo eligió por jefe de la Iglesia
«á uno de sus discípulos. Yo me mantengo en la comunión de la silla
«de Pedro, porque sé que sobre esta piedra está fundada la Iglesia.
«El que no está unido á la Iglesia de Roma no está en la Iglesia ¹.»
— «El juicio de Roma, dice á su vez san Agustín, es el juicio de la
«Iglesia. No tiene apelación, y debe ser aceptado y ejecutado en to-
«das partes ². Todo el que es condenado por Roma, lo es asimismo
«por el mundo entero. Cuando Roma habla, debe callarse y desapa-
«recer el error.»

Sin embargo, hasta la segunda mitad del período actual no se encuentra por la primera vez un nombre distinto y característico de la primacía del obispo de Roma, pues á los otros obispos se les llamaba también *Papa*, *Apostolus*, *Vicarius Christi*, *Summus Pontifex*, *Sedes apostolica* ³. Ennodio, obispo de Pavía (Ticinum) (510), fue el primero que dió el nombre de *Papa* ⁴ al obispo de

¹ *Hieronym.* adv. Jovian. lib. I. n. 26: Propterea inter duodecim unus eligitur, ut capite constituto schismatis tollatur occasio (opp. t. II, p. 279). Ep. 15: Ego nullum primum nisi Christum sequens, beatitudine tuae, id est, cathedrae Petri, communionem consocior. Super illam petram aedificatam esse Ecclesiam scio. Quicumque extra hanc domum agnum comederit profanus est. Y antes: Ideo mihi cathedram Petri et fidem apostolico ore laudatam censui consulendam (opp. t. I, p. 38 et 39). Cf. también *Optat. Milevit.* l. I, II, 2: In urbe Roma primò cathedram episcopalem esse collatam, in qua sederit omnium apostolorum caput Petrus, unde et Cephas appellatus est, in qua una cathedra unitas ab omnibus servaretur, ne caeteri apostoli singulas sibi quisque defenderent, ut jam schismaticus et peccator esset qui contra singularem cathedram alteram collocaret. Es todavía muy importante *Gelasii* Decretum de libris recipiendis et non recipiendis (*Mansi*, t. VIII, p. 157, et *Harduin*, t. II, p. 938): Quamvis universae per orbem catholicae diffusae Ecclesiae unus thalamus Christi sit, sancta tamen Romana Ecclesia nullis synodicis constitutis caeteris Ecclesiis praelata est, sed evangelica voce Domini et Salvatoris nostri primum obtinuit: *Tu es Petrus*, etc.

² *Augustin.* lib. II adv. Julian. Pelag. c. 9, t. X: ep. 190, n. 22, sermo 132, n. 10.

³ Cf. *Thomassini*, t. I, lib. I, c. 4: Praesulibus quidem omnibus communia fuisse nomina Papae, Apostoli, Praesulis, etc., sed ea tamen jam tum singulari quadam cum honoris praerogativa Romano pontif. attributa sunt.

⁴ Cf. *Sirmond.* (ed. opp. Ennodi, y en *Galland.* t. XI), ad Ennod. l. IV, ep. 1. La palabra *Papa*, empleada como título de honor en el conc. celebrado bajo del obispo de Roma Simaco. Act. en *Mansi*, t. VIII.

Roma con preferencia á todos los demás, y desde entonces quedó en uso este dictado en Occidente. Mas adelante, á consecuencia de la controversia originada por la usurpación que del título de *Obispo universal* hizo el patriarca de Constantinopla Juan el Joven ¹, tomó Gregorio Magno, al ver renacer la disputa y queriendo contrariar aquel soberbio dictado, el humilde título de *Servus servorum Dei*, conservándolo los Papas sus sucesores, conforme á estas palabras de Cristo: «Los mayores de entre vosotros deben ser los siervos de todos.» Silvestre I, Julio I, Liberio, Inocente I y Gregorio Magno se señalaron entre los numerosos y excelentes Papas de este período; pero el que mas perfectamente realizó la idea de la primacía pontifical fue el papa.

Leon el Grande (440-61).

Este Pontífice, de carácter firme y vigoroso ², se mostró uno de los mas celosos defensores y mas sólidos apoyos de la doctrina de la Iglesia, atacada por Eutiques. «Pedro ha hablado por boca de «Leon,» exclamó unánimemente el concilio de Calcedonia, despues de la lectura de su carta dirigida á Flaviano. El vergonzoso *vandalismo de Éfeso* afectó dolorosamente á Leon, de manera que este procuró por todos los medios posibles poner á salvo á la Iglesia de sus tristes resultados. Su apostólica vigilancia le hizo descubrir los espantosos crímenes de los Maniqueos, logrando convertir á gran número de estos sectarios, y paralizar las malas artes de los otros. Convocó asimismo el concilio nacional de España, celebrado contra los Priscilianistas, aliados de los Maniqueos. Sus noventa y seis sermones, de un estilo alegórico y vigoroso á la vez, prueban que en medio de las cargas y negocios que le imponía la alta dignidad de sucesor de san Pedro, fueron siempre para él los primeros y mas preciosos los deberes del obispo y del sacerdote. Supo con su prudencia y su energía conservar la Iglesia de Iliria bajo la dependencia del Occidente; usar tanta gravedad como ele-

¹ Cf. *Thomassini*, l. c. t. I, lib. I, c. 11, de controversia Gregorium Papam inter et Joannem, etc.

² *Leonis M.* opp. ed. *Quesnel. Maimbourg*, Historia del pontific. de san Leon; *Arendt*, Leon Magno y su siglo; *Perthel*, Vida y doctrina de Leon I.

vacion en las censuras que dirigió al violento y rebelde metropolitano de Tesalónica, Anastasio; atraerle á vías de conciliacion haciéndole presentarse en Roma, y contener en los límites de la moderacion al ambicioso y ardiente Hilario de Arles¹. Se aprovechó de la desolacion de la Iglesia de África, devastada por los vándalos, para someterla al patriarcado de Roma², y obligó á Valentiniano III á que reconociese en él el título y la dignidad de jefe supremo de la Iglesia, título que el Emperador le disputaba. Salvó á Roma (452) y la libró del *Azote de Dios*³, presentándose á Atila con el báculo pastoral en la mano, y revestido con sus ornamentos pontificales, como pastor atrevido que defiende su rebaño sin temor de perder la vida; como jefe supremo y magnánimo de la Iglesia, cuya influencia sostenia sola entonces la grandeza de Roma mas bien que el poder imperial⁴.

Atila, segun la tradicion, se retiró aterrado, por haber visto al lado de Leon á san Pedro, armado de una espada y en actitud amenazante. Aun aquellos que no reconocen en san Leon al jefe de la Iglesia, y uno de sus mas ilustres Doctores, no le pueden negar el título de Grande.

§ CXXXI.

Concilios ecuménicos.

Los concilios ecuménicos, verdaderos representantes del espíritu católico, fueron en estos tiempos de ardientes controversias la autoridad decisiva que terminaba todas las discusiones dogmáticas⁵.

¹ Leon. opp. ed. *Ballerini*, t. I, p. 683 sq.

² Leon. ep. 12 ad episc. Afric.; epist. 11, et *Theodosii* Nov. t. 24, segun la ed. de *Ritter*.

³ Véase *Juan Muller*, Viajes de los Papas (obras completas, t. VIII). Cf. *Arendt*, l. c.

⁴ Palabras tomadas de *Vocat. Gentium*, escrito probablemente por Leon siendo diácono.

⁵ La palabra ecuménico toma su etimología de la designacion del imperio romano (*oicoumenè*; orbis terr.), can. VI, conc. Constant. (381). — El espíritu de estos concilios está perfectamente caracterizado por *san Hilario*, de Tri-

Desde el primer período, al refutar los Doctores la herejía, habian apelado á la doctrina unánime de la Iglesia reunida. Pero las persecuciones impidieron por mucho tiempo que los Obispos pudiesen reunirse y proclamar la fe comun, de manera que fuesen entendidos por todos los fieles. Una vez concluidas las persecuciones, se reunieron los Obispos, lo cual prueba que los Concilios toman su origen en la esencia misma de la Iglesia, y que no dependian del Estado, sino en cuanto á la posibilidad de su realizacion exterior¹.

La autoridad de las decisiones dogmáticas de los Concilios estaba esencialmente fundada en la promesa hecha á la Iglesia por Cristo de no desampararla jamás. Los fieles por su parte estaban seguros de que los Obispos reunidos no se habian de separar de la verdadera doctrina. Es cierto que no asistian siempre á los concilios ecuménicos todos los Obispos, ni aun los del imperio romano; pero una vez admitidas sus decisiones por la universalidad de los Obispos, los Concilios llegaban á ser ecuménicos, como lo fue el de Constantinopla (381) por la adhesion de la Iglesia de Occidente. Las decisiones de los Concilios estaban consideradas como las *palabras mismas del Espiritu Santo*² y las explicaciones au-

nit. XI, 1. Las expresiones del conc. de Const. sobre la significacion y la tendencia de este concilio son importantes: Sanctum et universale concilium dixit: Sufficiebat quidem ad perfectam orthodoxae fidei cognitionem atque confirmationem piúm atque orthodoxum hoc divinae gratiae symbolum (concilii Constant. II, a. 533). Sed quoniam non destitit ab exordio adinventor malitiae cooperatorem sibi serpentem inveniens, et per eum venenosam humanae naturae deferens mortem, et ita organa ad propriam sui voluntatem apta reprensens, Theodorum dicimus, etc. — excitavit Christus Deus noster fidelissimum imperatorem, novum David — qui non dedit somnum oculis suis donec per hunc nostrum à Deo congregatum sacrumque conventum, ipsam rectae fidei reperit perfectam praedicationem. (*Harduin*, t. III, p. 1398).

¹ *Euseb.* Vita Constant. M. III, 7: «Constantino con esta reunion de obispos nos dá la imágen de una asamblea apostólica» (y por consiguiente no de una asamblea de anfictiones de Grecia).

² Ya Const. M. decia á los donatistas del conc. de Arles: Meum judicium postulant (Donatistae), qui ipse judicium Christi exspecto. Dico enim, ut se veritas habet, sacerdotum judicium ita debet haberi ac si ipse Dominus residens judicet. Nihil enim his licet aliud sentire, vel aliud judicare, nisi quod Christi magisterio sunt edocti. Dice del concilio de Nicea en la Epist. catholicae Alexandrinor. Eccles. en *Socrat.* Hist. eccl. I, 9: Quod trecentis placuit



ténticas de las verdades de la fe cristiana atacada por la herejía ¹.

Si los adversarios de la Iglesia han podido oponer algunas dudas acerca de la alta consideración y la autoridad irrefragable de que gozaban los decretos de los concilios ecuménicos ², ha sido apoyándose en ciertas palabras de san Gregorio Nacianceno. Este santo Obispo censuró en efecto, y frecuentemente con rigor y rudeza, la conducta á veces apasionada de los Obispos y de los concilios provinciales, indignándose especialmente contra la multitud de símbolos de fe, forjados y abandonados alternativamente por los Arrianos; pero, por otra parte, defiende con calor y energía la autoridad de aquellas santas asambleas. Al final de esta época se admitían unánimemente como concilios ecuménicos los de Nicea (325), Constantinopla (381), Éfeso (431) y Calcedonia (451), y el segundo y tercero de Constantinopla (553-680). En cuanto al concilio de Sárdica (347), que el Occidente quería colocar en primer lugar, así como el Oriente á los dos *in Trullo*, jamás ha podido reunir el consentimiento general. Además del dogma, objeto principal de las decisiones de los Concilios, se trataban también en ellos cuestiones de derecho y de disciplina eclesiásticas de general interés: también con bastante frecuencia se deponía en ellos á los Patriarcas.

Los decretos ratificados con la firma de los Obispos presentes eran comunicados á los fieles de las diversas diócesis por me-

episcopis, nisi aliud existimandum est quam Dei sententia, praesertim quum in tantorum virorum mentibus insedens Spiritus Sanctus divinam voluntatem aperuit (ed. *Valesii*, t. II, p. 26). Insiguiendo esto mismo se repelía constantemente el preámbulo de cada decisión: *El Espiritu Santo lo ordena. Gregor. M. ep. lib. III, ep. 10: Sicut quatuor synodos sanctae universalis Ecclesiae, sicut quatuor libros sancti Evangelii recipimus. — Chalcedonensis (IV) fides in quinta synodo non est violata* (opp. ed. Bened. t. II, p. 632).

¹ Juan, XVI, 13, 14.

² Gregorio Nacianceno, ep. 55 ad Procop.: «Tal es mi disposición, si he de decir la verdad, que huyo de toda asamblea de obispos, porque todavía no he visto uno solo que haya tenido un feliz resultado: no he visto concilio que en lugar de destruir el mal no lo haya aumentado, y que no haya sido teatro de las disputas más increíbles y de la ambición más desenfrenada, etc.» El intérprete latino *Billius* en el argumento de esta carta pretende con razón que aquí no se trata sino de los sínodos provinciales, y especialmente de los de los Arrianos. Cf. la opinión de *Amiano Marcel*.

dio de cartas sinodales, y recogidos en colecciones que se podían consultar, á fin de mantener la observancia de las decisiones sinodales. La más antigua colección de la Iglesia griega es la de Juan Escolástico ¹, patriarca de Constantinopla († 578), la cual es sistemática y está dividida en cincuenta títulos generales. El *Nomocanon*, que compuso el mismo, contiene á más de estos cincuenta títulos las leyes de la Iglesia que se refieren á ellos, y las leyes políticas de Constantino Magno y Justiniano, que corresponden igualmente á dichos títulos. La primera reunión de cánones en Occidente es la que se conoce con el nombre de *Prisca Translatio* ², que fue hecha á instancia del obispo de Salona (hacia el 510), por Dionisio Exiguo ó el *Pequeño* ³, monje de la Escitia, residente en Roma. Á dicha colección añadió este monje las *Decretales de los Papas* ⁴.

Por este modelo fue compuesta en España la colección especial de Isidoro, arzobispo de Sevilla ⁵ († 636). La Iglesia de África aprobó en el concilio de Cartago (419) una colección de cánones propios para esta Iglesia, y que poco á poco pasaron al derecho común de la Iglesia ⁶. Fulgencio Ferrando, diácono de Cartago (hacia el 547), hizo extractos de estas colecciones de cánones en su *Breviario*, así como el africano Cresconio en su *Concordia* sistemática ⁷.

¹ *Guill. Vælli et Justelli*, *Bibl. juris. can. vet.* t. II, p. 499-660.

² En *Ballerini*, opp. Leon. M. t. III, p. 473 sig. y en *Mansi*, t. VI, p. 1105 á 1230. Cf. *Ballerini*, de *Antiquis collectionib. canon.* t. III. Opp. Leon. M. et *Gallandii Sylloge*.

³ El sobrenombre de *Pequeño* (*Exiguus*) indica probablemente la humildad de Dionisio: los monjes tomaban por lo regular sobrenombres de este género; por ejemplo, *Anast. el Bibliotec.*: *Exiguus in Christo salutem Joanni diacono; y Bonifacio, el apost. alem. escribe: Beatissimae Virgini... Vuinfredus exiguus in Christo Jesu intimae caritatis salutem. Véase Revis. de fil. y de teolog. cat. de Bonn. entrega XXVIII, p. 203, 204.*

⁴ *Justelli*, *Bibl. t. I*, p. 97. sq. Cf. *Ballerini*, *Dissert.* (Leon. M. opp. t. III).

⁵ *Collect. canon. Eccl. Hispaniae. Matriti*, 1808, in fol. *Epistolae decretales ac rescr. Roman. Pontificum. Matrit.* 1821 in f.

⁶ *Cod. Canon. Eccles. Africanæ*, también en *Harduin*, t. I, p. 861 sig.; *Mansi*, t. III, p. 698 sig. y *Justelli* *Bibl. t. I*, p. 303 sig.

⁷ *Ferrandi Breviar. canon. en Justelli*, *Bibl. t. I*, p. 448 sig. y la *Concordia de Cresconio*, *ibid. t. I, Append. p. 33 sq.*